

Y a la execucion de justicia. Lo dai mandar y mandeis a iguales  
que cavalleros y personas. salgan de las dhas villas y lugares y que no entien en  
ellas y se bengan a presentarse ante mi y ante los del mi consejo o las penas que de  
mi parte se pusieren de las quales yo por la parte. les pongo y se poruestas a los quales  
mando que lo cumplan. ans luego que por vos. les sea mandado si no bre ello merecieren  
y si no consultaren sepear o amanciar a las dhas penas que para las executa en  
las personas y bienes de los que en ellas y en sus bienes o de poder cumplido y  
ans mismo o y en forma que personas son las que por los pueblos de dho Partido  
y en en mas parte y mando y particularmente a Beriquei de el dho alcaide mayor  
y sus oficiales y tubieron su amistad durante el tiempo de los dhos officios y si de  
ellos que les mande a su residencia les han favorecido en ella y procuraron  
y a alguna via que no les pongan de mandar y se ante el dho contra ellos y se sean  
concertado con ellos. para que no les sean contrarios en la dha residencia y  
si se vieren por alguna via que no se repalo que mal hiere y en bido de la  
ion ante mi con la dha residencia de dho de ello = otros y mande a receid  
quenta a los concejos de las villas y lugares del dho partido de carauaca y pe  
sonas particulares de los propios e rentas de los dhos concejos y de los  
y repartimientos y de rentas que obicieren fecho de que no les ayand o y mande a  
quenta por los mis alcaides mayores y que se de residencia que asi de el dho  
Partido y que se de quenta que yo e probeyo y lo que allades mal gabiado  
no lo recuati ni pareis en quenta y los alcances que se de bren ff e dho  
oficiades de los dhas tanto quanto con fuerio y con derecho de uair y an  
si mismo de las penas. que el dho mi alcaide mayor a condenado en el dho partido  
Para la mi camara y si no las obicieren executado y cobrado y en bido a por de  
del mi Recep de penas de camara de las dhas ordenes cobradas de las  
Personas que las tubieren y fuerio obligados a los pagar y las sentencias  
fueren passadas. En cosa juzgada. En o tubieren executadas e  
Alcaldes tanto quanto con fuerio y con d de uair y en bido al dho mi  
de las ordenes ans las vna como las otras. para que se entieguen y ha  
gan cargo de las dhas Recep y las condenaciones que se hicieren de  
durante que tubieren el dho officio ans para la mi camara y gabiado  
de justicia las dhas executadas con d diligencia y las en bido al dho mi  
consejo al dho tiempo y sigun de la forma y manera que se contiene en  
los capitulos de buen gobernation fechos en el dho mi consejo de las  
ordenes los quales mando que al tiempo que fueren de receid al dho off  
hagais e suir en un pergamino o papel y ponerlas e ys en las cassas  
de los dhas en la precada donde se hicieren de audiencia y guardes y  
cumplais lo en ellas contenido con apercebimiento que en lo lleuades y ga  
dades. se procceda contra los Portados y gabiados por qualquiera de los  
dichos capitulos que se hallare que no a bren guardado no en bido  
que aleguen que no bino a bren noticia y cada y quando que en bido  
des alguna cantidad de dineros de las dhas penas de camara y gabiado  
de justicia a los receptores de las al dho mi consejo. de ordenes y en bido  
las quentas de dhas ellas en que para hallar en bren guardadas  
y a quon y por que causa se pusieron y los gabiados que de las se bren fechos  
para que se bren en bido. si son en bren guardadas se pena que